



# SOBRE EL LÍMITE DE GASTO ELECTORAL

Autor: Pablo Rodríguez N. Cientista Político.

Mientras los partidos políticos y coaliciones de oficialismo y oposición empiezan a negociar los posibles pactos electorales y la forma para seleccionar a sus candidatos, ya se conocen los límites de gasto electoral que puede efectuarse en las elecciones de Gobernadores Regionales, Alcaldes, Concejales y Consejeros Regionales. El monto permitido depende del tipo de elección y del número de electores de cada región, comuna o circunscripción provincial.

## INTRODUCCIÓN

El Servicio Electoral (SERVEL) publicó por medio de una resolución el máximo de gasto electoral permitido para las elecciones municipales y regionales de este año de acuerdo con las leyes electorales vigentes. Los criterios y fórmulas correspondientes se encuentran en la ley orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral y en la ley de primarias. Si bien en muchos casos las cantidades son altas, la gran mayoría de las candidaturas, sobre todo las de concejales, no llegan a los topes establecidos.

## LÍMITES DE GASTO ELECTORAL

Dependiendo de la elección existe un máximo de gasto que los candidatos y partidos políticos pueden realizar durante el período de campaña electoral en el territorio electoral determinado. Recordemos que el período de campaña comprende desde el día en que vence el plazo para la declaración de candidaturas hasta el día de la elección respectiva[1].

[1]Artículo 3, inciso 1, del DFL 3, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, orgánica constitucional sobre transparencia, límite y control del gasto electoral.



Según la ley, para los candidatos a gobernador regional se establece que *“el límite de gasto no podrá exceder de la suma de mil quinientas unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por dos centésimos de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por quince milésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por un centésimo de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva circunscripción o región, según corresponda”*. En caso de realizarse una segunda vuelta porque nadie superó el 40% de los votos, para las dos más altas mayorías relativas *“el límite de gasto no podrá exceder la suma de setecientas cincuenta unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por un centésimo de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil electores y por cinco milésimos de unidad de fomento los restantes electores en la respectiva región”*[2]. Dicho de una forma más simple quienes lleguen a una eventual segunda vuelta pueden gastar la mitad que en la primera.

Respecto a los candidatos a alcalde, su gasto *“no podrá exceder de la suma de ciento veinte unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por tres centésimos de unidad de fomento el número de electores en la respectiva comuna”*, mientras que *“cada candidato a concejal podrá gastar una suma no superior a la mitad de aquella que se permita al correspondiente candidato a alcalde”*[3].

Finalmente, el candidato a consejero regional *“no podrá exceder de la suma de trescientos cincuenta unidades de fomento, más aquella que resulte de multiplicar por un centésimo de unidad de fomento los primeros doscientos mil electores, por setenta y cinco diezmilésimos de unidad de fomento los siguientes doscientos mil y por cinco milésimos de unidad de fomento los restantes electores de la respectiva circunscripción provincial”*[4].

Para las eventuales primarias, que los partidos pueden ocupar para definir sus candidatos a gobernador regional o alcalde, el límite de gasto serán equivalentes al 10% de los valores autorizados para la elección definitiva[5]. A los ganadores de estos comicios el monto efectivamente gastado se les rebajará del gasto máximo permitido en la elección definitiva.

[2] Artículo 4, inciso 2, Ídem.

[3] Artículo 4, inciso 4, Ídem.

[4] Artículo 4, inciso 5, Ídem.

[5] Artículo 44, inciso 1, del DFL 1, de 2017, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes.



**Tabla 1.** Resumen del límite de gasto electoral por elección en UF [6]

Tipo candidatura o elección	Límite
<p align="center"><b>Primera vuelta Gobernadores Regionales</b></p>	<p align="center">1.500 UF + 0,02 UF * los primeros 200 mil electores + 0,015 UF * los siguientes 200 mil electores + 0,01 UF * el resto de los electores de la región</p>
<p align="center"><b>Eventual Segunda vuelta Gobernadores Regionales</b></p>	<p align="center">750 UF + 0,01 UF * los primeros 200 mil electores + 0,0075 UF * los siguientes 200 mil electores + 0,005 UF * el resto de los electores de la región</p>
<p align="center"><b>Alcaldes</b></p>	<p align="center">120 UF + 0,03 UF * número de electores de la comuna</p>
<p align="center"><b>Concejales</b></p>	<p align="center">La mitad del permitido en esa comuna para el candidato a alcalde</p>
<p align="center"><b>Consejeros Regionales</b></p>	<p align="center">350 UF + 0,01 UF * los primeros 200 mil electores + 0,0075 UF * los siguientes 200 mil electores + 0,005 UF * el resto de los electores de la circunscripción provincial</p>
<p align="center"><b>Primarias</b></p>	<p align="center">10% del gasto autorizado para la elección definitiva respectiva</p>

Fuente: Elaboración propia en base al DFL 3 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.884, Orgánica Constitucional sobre Transparencia, Límite y Control del gasto electoral, y del DFL 1 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.640, que establece el Sistema de Elecciones Primarias para la nominación de candidatos a Presidente de la República, Parlamentarios, Gobernadores Regionales y Alcaldes.

[6] El valor de la UF que consideró el SERVEL para los cálculos es \$36.855,65 pesos (al 8 de enero de 2024).



**Tabla 2.** Límite de gasto para los candidatos a Gobernadores Regionales

Región	Límite primarias	Límite de la primera vuelta	Límite de la segunda vuelta
Arica	\$19.727.502	\$197.275.026	\$98.637.512
Tarapacá	\$23.469.419	\$234.694.199	\$117.347.099
Antofagasta	\$34.567.540	\$345.675.406	\$172.837.702
Atacama	\$22.655.923	\$226.559.235	\$113.279.617
Coquimbo	\$40.840.335	\$408.403.354	\$204.201.676
Valparaíso	\$77.888.482	\$778.884.825	\$389.442.412
RM	\$235.901.553	\$2.359.015.535	\$1.179.507.767
O´Higgins	\$46.402.921	\$464.029.218	\$232.014.608
Maule	\$50.650.572	\$506.505.723	\$253.252.861
Biobío	\$66.572.286	\$665.722.868	\$332.861.433
Ñuble	\$32.842.954	\$328.429.542	\$164.214.770
Araucanía	\$50.021.299	\$500.212.990	\$250.106.494
Los Ríos	\$29.267.495	\$292.674.955	\$146.337.477
Los Lagos	\$44.930.833	\$449.308.334	\$224.654.166
Aysén	\$12.749.475	\$127.494.750	\$63.747.374
Magallanes	\$17.123.429	\$171.234.298	\$85.617.148

Fuente: Elaboración propia en base a SERVEL

[6] El valor de la UF que consideró el SERVEL para los cálculos es \$36.855,65 pesos (al 8 de enero de 2024).



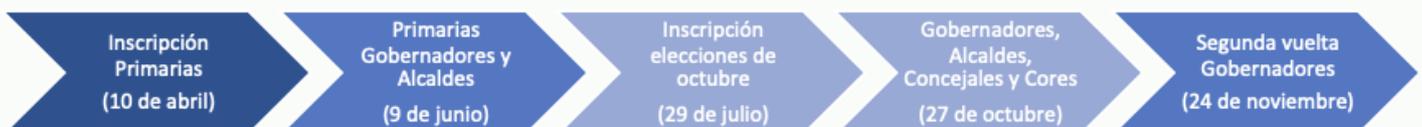
**Tabla 2.** Límite de gasto para los candidatos a Gobernadores Regionales

Comuna	Límite primarias	Límite elecciones definitivas
PUENTE ALTO	\$46.210.129	\$462.101.299
MAIPU	\$44.354.816	\$443.548.165
SANTIAGO	\$40.731.758	\$407.317.587
LA FLORIDA	\$34.455.757	\$344.557.574
VIÑA DEL MAR	\$34.446.359	\$344.463.593
ANTOFAGASTA	\$33.478.124	\$334.781.245
VALPARAISO	\$31.706.289	\$317.062.891
LAS CONDES	\$31.320.963	\$313.209.633
TEMUCO	\$27.463.945	\$274.639.458
SAN BERNARDO	\$25.861.720	\$258.617.201

Fuente: Elaboración propia en base a SERVEL

## CALENDARIO ELECTORAL

Por último, otro elemento importante es conocer las fechas e hitos de este año electoral. Si un partido o pacto electoral decide realizar primarias estas se llevarán a cabo el próximo 9 de junio. Aunque este es el mecanismo legal y con resultados vinculantes en los territorios electorales correspondientes, las colectividades de todas formas pueden realizar otras formas como consultas o las llamadas primarias convencionales para escoger a los candidatos que los representarán en las elecciones del 27 de octubre de este año.

**Cuadro 1.** Fechas del calendario electoral municipal y regional 2024

Fuente: Elaboración propia en base a SERVEL

